

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y Cuidado Personal acumulada con Fijación de Cuota Alimentaria, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	<b>170</b>
Actuación:	<b>Custodia y Cuidado Personal/Alimentos</b>
Demandante:	<b>Adriana del Rocío Rincón Campaña</b>
Demandado:	<b>Oscar Eduardo Gaviria Ortiz</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2022-00569-00</b>
Providencia:	<b>Auto inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de Custodia y Cuidado, acumulado con Fijación de Cuota Alimentaria para la N.N.A. VALENTINA GAVIRIA RINCÓN Y la N.N.A. SOFIA GAVIRIA RINCÓN, formulada por la señora ADRIANA DEL ROCIO RINCÓN CAMPAÑA, por intermedio de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad ICESI, en contra del señor OSCAR ESURADO GAVIRIA ORTIZ, se observa algunas falencias que inciden en su admisión y que a continuación se determinan:

Pese a los lineamientos señalados en el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021, se observa que este no se cumple para el ejercicio de la representación de la estudiante de derecho, pues tratándose de un asunto de Custodia y Cuidado personal de una controversia frente al ejercicio de la patria potestad, la estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

Tampoco es suficiente el ejercicio de la representación de la estudiante de derecho para adelantar el trámite de la custodia y el cuidado personal por cuanto la certificación de la Universidad Icesi, solamente otorga la facultad para formular proceso de fijación de cuota alimentaria.

1. El consecuencia de los anterior deberá la interesada ADRIANA DEL ROCIO RINCÓN CAMPAÑA, disponer de su derecho de postulación y conceder por poder a un abogado en ejercicio que ejerza su representación judicial en el presente asunto.

2. El correo electrónico en donde la estudiante de derecho recibirá notificaciones personales, no coincide tanto en el poder como en la demanda.
3. No se acreditó el requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual también debe acreditarse con el escrito de subsanación.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

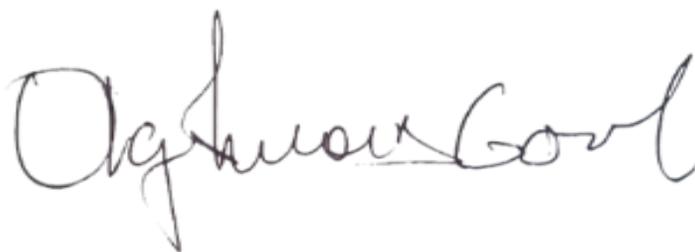
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidado, acumulado con Fijación de Cuota Alimentaria para la N.N.A. VALENTINA GAVIRIA RINCÓN Y la N.N.A. SOFIA GAVIRIA RINCÓN, formulada por la señora ADRIANA DEL ROCIO RINCÓN CAMPAÑA, en contra del señor OSCAR EDUARDO GAVIRIA ORTIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazarla.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**